

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisión de Interdicción. 2005-00080

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el presente expediente remitido por los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencia de la ciudad de Bogotá D.C.

Como quiera que este despacho judicial conoció el proceso de interdicción del señor JORGE ALFONSO ANGEL SUAN, es del caso dar aplicación al artículo 56 de la ley 1996 de 2019 para lo cual se dispone:

Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Oficiar a la NUEVA E.P.S. con el fin de que se sirva informar los datos de contacto que reporte ANA JOAQUINA SUAN BALLESTEROS (C.C. No.41.303.264), tales como, dirección, teléfonos y correo electrónico.

Requerir a la interesada ANA JOAQUINA SUAN BALLETEROS (C.C. No.41.303.264), en su calidad de guardadora, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva informar los parientes maternos y paternos, cercanos, del señor JORGE ALFONSO ANGEL SUAN.

Exhortar a la mencionada, para que en el término de ocho (8) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de JORGE ALFONSO ANGEL SUAN , enlistando con preferencia a la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo para que establezca el tipo o clase de apoyo (s) que se pretenden para la realización del acto (s) jurídico (s) que demanda y su duración (en caso de ser procedente) así mismo para que aporte copia de la historia clínica del mismo.

Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Secretaria Distrital de Integración social, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la persona o personas encargadas de su cuidado. Oficiése y compártase el enlace del expediente.

Practicar visita social por parte de la Asistente Social del juzgado de manera inmediata, donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formado de comunicación posible, la imposibilidad que tiene JORGE ALFONSO ANGEL SUAN, para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

Notificar al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6010f7df8b5f79dd10ec47df40a7219844a87382c33fff2f7093f4de3ddc949d**

Documento generado en 08/03/2024 04:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>